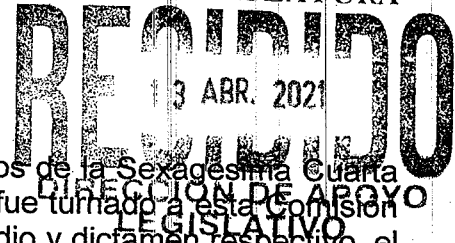


"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ADMON.PÚBLICA EXP: 177

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagesima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Administración Pública; para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con el número escrito en el proemio.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realizó al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de abril del año 2021, fue presentado y recibido en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se DEROGAN: la fracción I del artículo 33 y el artículo 50, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, suscrito por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. En sesión de fecha 07 de abril 2021, fue turnado a esta Comisión Permanente de Administración Pública; para su estudio y dictamen respectivo.
3. Con fecha 08 de abril de 2021, fue recibida por esta Comisión de Administración Pública, el expediente 177 relativo al presente dictamen.
4. En el presente escrito el Gobernador del Estado manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales enunciamos:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 66 determina que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado y por ende, recaen en él todas las atribuciones y facultades de este Poder Constitucional; para el

cumplimiento de las mismas se deben encomendar también a otros servidores públicos a su cargo, con excepción de aquellas indelegables, por mandato expreso de esta Constitución y demás leyes aplicables.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que los Órganos Auxiliares realizan una función diferenciada, específica y de responsabilidad directa; como Unidades Responsables, les son aplicables los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control y evaluación de actividades contemplados en la Ley Orgánica y en específico, los reglamentos, lineamientos y demás normatividad que expidan las instancias normativas, y la que por la naturaleza de sus actividades y materia de su competencia, les sea impuesta por los diversos ordenamientos normativos

En ese sentido la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Oaxaca, tiene por objeto establecer las bases de la organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal.

De igual manera, establece que es atribución del Titular del Poder Ejecutivo la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado.

La Jefatura de la Gubernatura es un Órgano Auxiliar a la cual le corresponde el despacho de entre otros asuntos dar seguimiento a los Acuerdos, Convenios y programas que suscriba el Gobernador del Estado.

No obstante lo anterior, un análisis estructural y normativo, lleva a considerar viable la reestructuración de la Administración Pública Estatal, al efecto es pertinente derogar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Órgano Auxiliar denominado Jefatura de la Gubernatura, el despacho de los asuntos que le correspondían serán realizadas por las instancias correspondientes a través de los instrumentos jurídicos correspondientes que se emitan y seguir eficientando los recursos públicos con los que cuenta el Estado.

Que dentro de la política de austeridad implementada por mi Gobierno plantea una nueva cultura del quehacer público, en la que se sigan fortaleciendo los valores y principios fundamentales para continuar con la ejecución de un gobierno eficaz y eficiente, en ese contexto con esta iniciativa se pretende maximizar los recursos con los que se cuenta.

Por lo cual con base a los antecedentes, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública; realizó al siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Administración Pública; tiene atribuciones para emitir el siguiente dictamen de acuerdo a lo establecido por los artículos 63, 65 fracciones I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Que esta Comisión Permanente de Administración Pública en el análisis referente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo menciona:

La administración pública tiene por esencia y finalidad ver en todo momento por el bienestar de las personas. El fin de la administración pública es servir y satisfacer las necesidades primarias de las personas reunidas en un Estado de derecho. Tal es la más loable misión: "coordinar los esfuerzos, los recursos y los instrumentos puestos a su servicio para que conjuntamente con los particulares se logre la meta fundamental del Estado: el bien común.

Para lograr dicho fin, es indispensable que la administración pública en Oaxaca, responsabilidad del Ejecutivo Estatal, cuente con una estructura orgánica y operativa cuya visión esté alineada a los objetivos y estrategias congruentes para lograr el beneficio que espera la ciudadanía en su propósito de ver un cambio en la forma de gobierno, ya que sus dependencias y entidades, se vincula con la sociedad y los ciudadanos.

El diseño de la estructura gubernamental es un instrumento jurídico y administrativo que permitirá al gobierno dar soporte a sus objetivos prioritarios en su mandato. En este sentido, deberá contar con los instrumentos que le permitan responder a las demandas de la sociedad y los ciudadanos.

En la indicada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se definen los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación,

programación, control y evaluación de las actividades de las dependencias, también se establecen las bases de organización, competencia, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por lo tanto, si se modifican las funciones de estas últimas o de sus representantes en el ejercicio de la función pública, estas nuevas funciones deben de contemplarse en los artículos que regulan la dependencia o entidad a la que se le modifiquen sus funciones.

Establecer la austeridad del Estado se funda en la necesidad de canalizar los recursos públicos que hoy se malgastan, se tiene que reorientar las decisiones sociales fundamentales que impulsen el desarrollo integral en beneficio de quienes más lo necesitan. Un Estado con altos índices de pobreza como Oaxaca, no puede dilapidar sus recursos en la alta burocracia, por lo tanto debemos de poner un alto a esa práctica que denigra la administración pública estatal.

En el estudio que esta Comisión Permanente de Administración Pública hace al análisis estructural y normativo, lleva a considerar viable la reestructuración de la Administración Pública Estatal, al efecto es pertinente derogar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Órgano Auxiliar denominado Jefatura de la Gubernatura, el despacho de los asuntos que le correspondían serán realizadas por las instancias correspondientes a través de los instrumentos jurídicos correspondientes que se emitan y seguir eficientando los recursos públicos con los que cuenta el Estado.

Como Poder Legislativo, es necesario encabezar desde esta soberanía, la conducción del proceso de transformación democrática, cuyos cimientos deben ser constituidos de manera contundente, fomentando la limitación de la opulencia en el ejercicio del gasto público y estructurando los mecanismos necesarios para dignificar la función pública hacia causas de austeridad y racionalidad, priorizando el bienestar colectivo.

En cuanto a los argumentos enunciados en la iniciativa presentada, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora manifiesta que dentro de las atribuciones principales del titular del Poder Ejecutivo estatal destacan, por un parte, la ejecución de las leyes emanadas del órgano legislativo y, por otra, dirigir la política interna de la entidad federativa. Todo ello, de acuerdo con el marco normativo que determina las pautas de actuación de este funcionario público.

Las facultades reservadas al titular del Poder Ejecutivo de Oaxaca se encuentran reguladas en el dispositivo constitucional 79 fracción V de la Constitución Local, cuyo contenido es enunciativo. La operatividad de las facultades en comento está reglamentada por las leyes secundarias correspondientes. Las obligaciones del titular del Ejecutivo no sólo están consagradas en la ley fundamental de nuestra entidad federativa; el enorme cuerpo normativo-legal que impera en Oaxaca

también determina obligaciones con respecto a la actuación del gobernador de nuestro estado.

A pesar de lo anterior, la doctrina, para un mejor entendimiento, se ha encargado de establecer una tipología respecto a las facultades del titular del Poder Ejecutivo, dentro de las cuales se distinguen: a) facultades jurisdiccionales; b) facultades legislativas o de creación de normas; c) facultades metaconstitucionales o políticas, y d) las facultades discrecionales o administrativas.

Por lo que aquí corresponde, sólo se analizarán las facultades administrativas, ya que dentro de ellas, se instalan las denominadas discrecionales. Las facultades de índole administrativa son, por excelencia, las propias de la administración pública y, por resultante, de su titular. La propia Carta Magna nacional y la Constitución del Estado de Oaxaca consagran porciones normativas traducidas como competencias, facultades y atribuciones de índole administrativo para el titular del Ejecutivo estatal.

En lo concerniente al dinamismo del régimen presidencial, se debe destacar que todas las facultades con las que cuenta el Ejecutivo del Estado, para que sean implementadas y susceptibles de ser materializadas, se tienen que incorporar a un esquema de proyección, planeación y trabajo. Tendrán visibilidad fáctica a través de los actos administrativos o por medio de los actos de gobierno. Asimismo, dichos actos son los creadores de las políticas públicas, cuya finalidad es direccionar los destinos integrales del Estado.

Respecto a las facultades administrativas del ejecutivo estatal, la autonomía para ejecutarias es una característica indispensable del régimen presidencialista de nuestro sistema político. De ahí, que dicha autonomía sea amplia y sustanciosa. La discrecionalidad, según la Real Academia de la Lengua Española, debe entenderse como:

1. adj. Que se hace libre y prudencialmente.
2. adj. Dicho de una potestad gubernativa: que afecta a las funciones de su competencia que no están regladas.
3. adj. Dicho de un servicio de transporte: que no está sujeto a ningún compromiso de regularidad.

Por lo tanto, la discrecionalidad está vinculada estrechamente con el quehacer que se deja al arbitrio de una persona física, jurídico-colectiva, organismo o autoridad gubernamental que se encuentra facultada y tiene las atribuciones correlativas. Como resultado, se puede ultimar que cuando se habla de las facultades discrecionales del titular del Ejecutivo de Oaxaca, se está apuntando a aquellas facultades y atribuciones que se encuentran a su libre arbitrio, de manera autónoma, cuyo contenido está consagrado en una norma jurídica.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracciones I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se procede a dictaminar sobre la cuestión planteada.

DICTAMEN

Esta Comisión Permanente de Administración Pública; **DECLARAN PROCEDENTE LA INICIATIVA PLANTEADA.**

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública; someten a consideración del Honorable Congreso para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto decreto para quedar como sigue:

ÚNICO. Se DEROGAN: la fracción I del artículo 33 y el artículo 50, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. Se deroga.

II. a la VI...

ARTÍCULO 50. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se continuará respetando los derechos laborales adquiridos de los servidores públicos que llevan a cabo funciones dentro de la Jefatura de la Gobernatura.

CUARTO. El despacho de los asuntos que le correspondían a la Jefatura de la Gobernatura, serán realizados por las instancias que se determinen en los instrumentos jurídicos correspondientes.

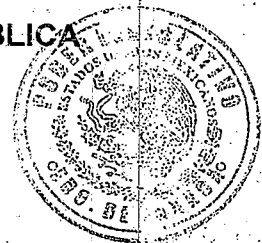
QUINTO. Cuando en las diversas disposiciones normativas se refieran a la Jefatura de la Gubernatura, se entenderán que se encuentran a cargo de las instancias a que hace referencia el artículo anterior.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto a este Decreto.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de abril de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

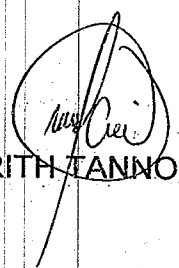

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.
PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ


DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

NOTA: Esta hoja pertenece al dictamen correspondiente al expediente 177 del índice de la Comisión Permanente de Administración Pública.